



Sesión: 62
Fecha: 28-07-2021
Hora: 15:20

Proyecto de Resolución N° 1646

Materia:

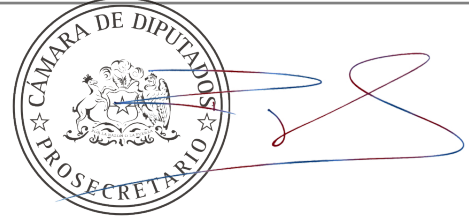
Solicita al señor Ministro de Salud establecer explícitamente en las "Directivas para los Servicios de Salud sobre esterilización femenina", que los médicos tienen prohibido imponer su visión personal frente a la decisión de las mujeres que eligen ligar sus trompas de Falopio como método de anticoncepción.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Alejandro Bernales Maldonado**
- 2 **Natalia Castillo Muñoz**
- 3 **Vlado Mirosevic Verdugo**
- 4 **Pablo Vidal Rojas**



Adherentes:

- 1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITA AL MINISTRO DE SALUD ESTABLECER EXPLÍCITAMENTE EN LAS “DIRECTRICES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SOBRE ESTERILIZACIÓN FEMENINA” QUE LOS MÉDICOS TIENEN PROHIBIDO IMPONER SU VISIÓN PERSONAL FRENTE A LA DECISIÓN DE LAS MUJERES QUE ELIGEN LIGAR SUS TROMPAS COMO MÉTODO DE ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA, Y QUE EN CASO DE OBJETAR CONCIENCIA TIENE EL DEBER DE DERIVAR A LA SOLICITANTE CON OTRO MÉDICO QUE ESTÉ DISPUESTO A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO.

Vistos:

Lo dispuesto en el Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en Reglamento de la H. Cámara de Diputados

Considerando:

1. Que la salud sexual y reproductiva es parte de los Derechos Humanos. Las personas tienen derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluyendo entre ellas el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre estos, a disponer de la información y los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.
2. La Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV) son procedimientos de esterilización femenina y masculina. Ambos son métodos irreversibles o de alta improbabilidad de reversión y de alta eficacia, usados por millones de parejas en el mundo. La esterilización quirúrgica femenina es el método más ampliamente utilizado en el mundo (18,9% de las mujeres) y se estima que va a seguir siendo así por los próximos 20 años¹.
3. Que la ligadura tubaria (LT) es un método anticonceptivo permanente, que consiste en la oclusión (mediante la ligadura, sección u obstrucción) bilateral de las trompas de Falopio, con el fin de evitar que los óvulos liberados por los ovarios puedan desplazarse a través de

¹ https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.01.30_NORMAS-REGULACION-DE-LA-FERTILIDAD.pdf



las trompas y entren en contacto con los espermatozoides². Es un método altamente efectivo, alcanza el 99,5% de efectividad.

4. Que la ligadura de trompas al ser un predicamento muy eficaz e irreversible, se exige que la solicitante deba ser adecuadamente informada de las diferentes alternativas anticonceptivas altamente eficaces no definitivas y de los riesgos de este procedimiento para que su decisión sea libre y voluntaria.
5. Que lamentablemente existen varias denuncias de prácticas médicas que exceden con creces el deber de información a la solicitante, y que dan cuenta más bien de las convicciones del médico respecto a la oportunidad y necesidad del procedimiento. No son pocos los casos en que los especialistas imponen su postura personal frente a la decisión de las mujeres, sobre todo si se trata de mujeres jóvenes, sanas y sin hijos.
6. Que los médicos que se niegan a realizar este procedimiento, sin realizar derivación alguna, violan la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes del paciente y desconocen lo resuelto por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 24 que señala: “La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios”³.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el en el Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en Reglamento de la H. Cámara de Diputados. Los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

² <https://salud.gob.ar/dels/entradas/anticoncepcion-quirurgica-un-derecho-de-todas-las-personas>


³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita al Ministro de Salud establecer explícitamente en las “Directrices para los servicios de salud sobre esterilización femenina” que los médicos tienen prohibido imponer su visión personal frente a la decisión de las mujeres que eligen ligar sus trompas como método de anticoncepción quirúrgica, y que en caso de objetar conciencia tiene el deber de derivar a la solicitante con otro médico que esté dispuesto a realizar el procedimiento.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.

